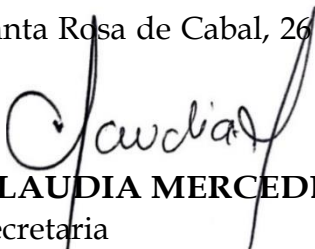


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 05 de abril de 2022.

Así mismo, se deja constancia que no corrieron términos del 11 al 15 de abril, en virtud a la vacancia por Semana Santa.

Así mismo, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 26 de abril de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1009

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00200-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:

Interesada: BERTHA MARÍA BEDOYA RESTREPO

Causante: BLANCA RESTREPO DE BEDOYA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del C. General del Proceso, puesto que no fue aportado el avalúo en la forma establecida en la norma, que para casos como este debe apegarse a lo señalado en el numeral 4 del art. 444 del Código General del Proceso.

2.- En cumplimiento al numeral 8 del artículo 489 del C. General del Proceso, esto es, aportar la prueba del estado civil de los asignatarios que dice conoce, concretamente el que acredita el grado de parentesco que los une con los causantes, lo cual además se torna necesario para los efectos contemplados en el artículo 492 ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del C. General del Proceso, para cuyo efecto deberá aportar las evidencias pertinentes, dado que puede tener conocimiento en qué notarías reposan los respectivos documentos, o por lo menos acreditar que realizaron las gestiones pertinentes para su consecución a través de derecho de petición dirigido a las notarías del lugar donde nacieron, o la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de conseguir dicha información.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibídem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA -MENOR CUANTÍA-, promovida por Bertha María Bedoya Restrepo, sobre los bienes relictos de la causante BLANCA RESTREPO DE BEDOYA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 081
Del 17-05-2022*

<<

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d503c3078e18d59dca8f6f262742ac3bd4c1b9ab120c6f931ef4e9ffe169c737**
Documento generado en 16/05/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>